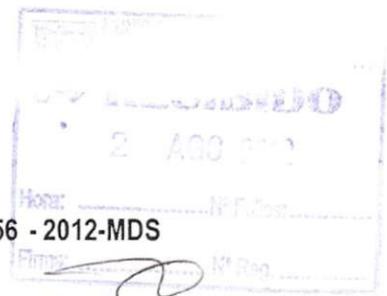




Municipalidad Distrital de Socabaya  
Miguel Grau y Sn Martín s/n  
Teléfono 435655  
Arequipa - Peru

**RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 456 - 2012-MDS**

Socabaya, 16 de agosto de 2012.



**VISTOS:**

El Recurso de Apelación con Registro T.D. Nro. 7383 de fecha 03/07/2012 presentado por el administrado Severo Máximo Castro Huayhua en contra de la Resolución Jefatural N° 167-2012-OOPR/DC-MDS; el Informe Legal N° 351-2012-MDS/A-GM-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad es un órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 167-2012-OOPR/DC-MDS, de fecha 13 de junio del 2012, emitido por la Unidad de Obras Privadas y Defensa Civil de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se impone al recurrente **Severo Máximo Castro Huayhua**, una multa ascendente a **S/4,542.90** (Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Dos con 92/100/ Nuevos Soles), por Construir sin la Licencia de Obra Respectiva, así mismo se le ordena que inicie la demolición de la edificación que se encuentra en la Av. Salaverry, Mz. "C" Lote 06, Lara, Distrito de Socabaya, por haber incurrido en la falta de Código N° 290.01 conforme a lo contemplado en la Ordenanza Municipal 051-MDS que establece el cuadro de Infracciones y Sanciones.

Que, con fecha 03 de Julio del 2012, el administrado Severo Máximo Castro Huayhua interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Jefatural N° 167-2012-OOPR/DC-MDS de la Unidad de Obras Privadas y Defensa Civil, solicitando se declare la nulidad de la misma.

Que, el administrado fundamenta su apelación en: "*Que, presento su descargo el 28 de mayo del 2012 y no se le ha respondido por escrito*". Al respecto se debe de tener en cuenta que al momento de emitirse la Resolución Gerencial N° 167-2012-OOPR/DC-MDS se considero el descargo del recurrente presentado el 28 de mayo del 2012, tal como se aprecia de los considerandos de la propia resolución; en consecuencia carecería de sustento lo alegado por el apelante.

Que, el administrado indica igualmente existe una incongruencia en la denominación de la infracción a la cual se le aplica alegando "*Que se le hace conocer que ha incurrido en la infracción 290.01 por construir sin licencia de obra respectiva (además incluye a aplicación de la remodelación, ampliación construcción de cerco y construcciones en áreas agrícolas) del predio ubicado en la Av. Salaverry Mz. C lote 06 Urb. Lara Distrito de Socabaya. Y en la parte resolutive de la impugnada en su artículo primero se le impone una multa ascendente a S/4,542.90 por la infracción 290.01 "construir sin licencia de obra." Y En el artículo segundo de la misma resolución se ordena que se pare la construcción y se pague la multa ya que dicha construcción se encuentra sin licencia de obra del predio Av. Salaverry Mz. C, lote 06 Urb. Lara Distrito de Socabaya*".

Que, al respecto se debe de tener en cuenta que lo que esta claramente establecido es que el apelante ha sido **sancionado por no contar con la respectiva licencia de Construcción independientemente de que si es o no área agrícola el sector en el que se encuentra su propiedad**, a esto en atención a que el artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las municipalidades distritales tienen como función específica y exclusiva normar, regular, otorgar autorizaciones, derechos y licencias; y realizar la fiscalización de: las habilitaciones urbanas, la construcción, la remodelación o demolición de inmuebles y las declaratorias de fábrica.

Que, en este sentido, el artículo 78° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que: "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad. Asimismo, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de los edificios, establecimientos o, de servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario."

Que, la **Licencia de Obra** (llamada también licencia de construcción) Es la autorización que solicita el propietario **para realizar** una **edificación nueva, remodelar, ampliar, modificar** una edificación existente, entre otras obras; emitida por la municipalidad donde se ubica el terreno donde se construirá (el que por lo menos debe contar con la aprobación del proyecto de habilitación urbana correspondiente).

Que, de conformidad con la Ley, la Municipalidad verificará que la obra se ejecute de acuerdo con los **parámetros urbanísticos y/o edificatorios**, y respetando la normativa vigente, de acuerdo con la **metodología y los criterios técnicos homogéneos** determinados por el Vice Ministerio de Vivienda y Construcción.

Que, con lo que queda plenamente establecida la necesidad imperativa de exigir que toda construcción cuente



previamente con la respectivamente licencia de construcción independientemente de que se si se trata de un área agrícola o no, en cuyo caso la administración evaluara en su oportunidad si procede o no el otorgamiento de la licencia de construcción, toda vez que hasta el momento de la emisión del presente documento, no obra en el expediente solicitud alguna de licencia de Construcción.

Que, así mismo indica en el punto 8 de sus fundamentos de hecho que "Por otra parte la Municipalidad aun no tiene identificada o independizados los lotes de esa parte del Distrito, sin embargo se individualiza para efectos de la notificación y se designa como Salaverry Mz. C Lote 06 Urb. Lara lo cual aun no existe, dicha individualización dentro del plan de la Municipalidad; no pudiéndose considerar como simples errores materiales o aritméticos ya que dista mucho la calificación de una norma para un predio agrícola que para un predio urbano". Al respecto se debe de tener en cuenta que el proceso sancionador ha sido dirigido a la persona de Severo Máximo Castro Huyahua por construir sin licencia de construir quien a ejercido en todo momento su derecho a la legítima defensa y en todos los actos en los que él ha intervenido tanto en el momento de la notificación de cargos suscribiendo personalmente la notificación así como en el momento de presentar sus descargos así como al interponer el recurso de apelación no ha negado el hecho de que ha construido sin licencia de construcción es decir a reconocido de manera expresa haber cometido la infracción por la que se le sanciona. Asimismo es de observarse que el mismo ha ejercido du derecho de defensa conforme corresponde, y se aprecia de los actuados que la notificación efectuada de la Resolución apelada, fue hecha en el dirección antes señalada, siendo que en dicha oportunidad se encontró al administrado en la misma, tal como aparece de su firma, éste consignación no invalida ni es causal de nulidad de la apelada.

Que, respecto de la nulidad invocada se debe de tener en cuenta que de acuerdo al inciso 1) del artículo 10 de la Ley N° 27444, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, **la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**. Por lo que en aplicación del numeral 202.1 puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre **que agraven el interés público**. Interpretándose como interés público "**la no correcta aplicación del principio del debido procedimiento administrativo**", en concordancia con lo establecido en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley N° 27444 que indica que los Actos Administrativos deben expresar su respectivo objeto, **de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos**. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Que, la nulidad sólo puede ser declarada por el funcionario Jerárquico Superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, por lo que teniendo a la vista el expediente sancionador se aprecia que en el mismo no concurren los supuestos para declararse la nulidad del procedimiento por el contrario el mismo se ha llevado a cabo dentro de un procedimiento sancionador regular por lo que corresponde desestimar dicha pretensión.

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **SEVERO MÁXIMO CASTRO HUAYHUA**, en consecuencia declarar **INFUNDADA** la nulidad planteada en contra de la Resolución Jefatural N° 167-2012-OOPR/DC-MDS de fecha 13 de junio del 2012, emitida por la Unidad de Obras Privadas y Defensa Civil de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; **RATIFICANDO** la misma en todos sus extremos, debiendo de continuarse con el procedimiento sancionador, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** Agotada la Vía Administrativa, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

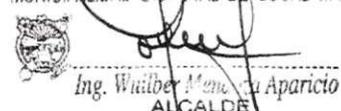
**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a Secretaria General notificar la presente resolución al administrado y áreas correspondientes, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

  
Ing. Wilber Manzanera Aparicio  
ALCALDE